

Resolución Directoral

R.D. N° 1802-2017-MTC/28

Lima, 21 AGO. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-093838-2017, presentado por la empresa RADIO BICOLOR S.A., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0053-77-TC/CO del 11 de julio de 1977, se otorgó a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A. autorización por el periodo de diez años para la explotación de diversas estaciones de radiodifusión comercial, entre ellas la de Onda Media (OM) en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Viceministerial N° 514-2010-MTC/03 del 14 de julio de 2010, se declaró aprobada al 6 de setiembre de 2006 la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A. a favor de la empresa RADIO BICOLOR S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, y en el mismo acto se declaró renovada la autorización al 4 de noviembre de 2011 por el plazo de diez años hasta el 11 de julio de 2017;

Que, a través del escrito de registro N° T-093838-2017 del 11 de abril de 2017, la empresa RADIO BICOLOR S.A., solicitó la renovación de su autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los



requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que la empresa **RADIO BICOLOR S.A.** ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3112** -2017-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 514-2010-MTC/03, a la empresa **RADIO BICOLOR S.A.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

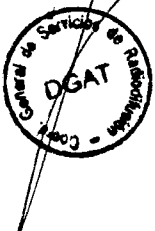


Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 514-2010-MTC/03 a favor de la empresa **RADIO BICOLOR S.A.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, la misma que vencerá el 11 de julio de 2027.



ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

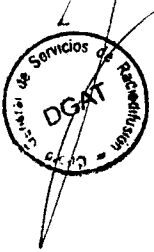
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones